



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00488
Proceso	Verbal
Asunto	Repone auto

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por los codemandados NUBIA ESTELA LOAIZA GÓMEZ y DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA, en contra del auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual no tuvo en cuenta notificación.

Al presente recurso de reposición interpuesto por los codemandados, se le corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Señala el recurrente que el pasado 11 de febrero de 2021 remitió memorial mediante el cual se solicitaba la notificación, tanto para la señora NUBIA ESTELA LOAIZA GÓMEZ, como para el señor DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA, y se acompañan sendos poderes conferidos a través de medios electrónicos por la señora LOAIZA GÓMEZ y por el señor CADAVID LOAIZA.

Expone que a pesar de lo expuesto, en el auto censurado solo se tiene en cuenta el poder allegado por la señora NUBIA ESTELA, echando de menos el conferido por el señor DETELIN STIVEN, al punto que se autoriza su notificación por aviso.

Así sustentado, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, y la solicitud de adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Para resolver el recurso, sea lo primero indicar que una vez visto el pronunciamiento realizado por la parte actora, el Despacho procedió a verificar el correo electrónico enviado el 11 de febrero de 2021 y encuentra que efectivamente se solicitó la notificación para ambos codemandados y se allegó poder, razón por la cual, sin lugar a ninguna otra consideración, encuentra esta dependencia judicial que hay lugar a reponer el auto impugnado, y en su lugar se tiene también notificado por conducta concluyente al codemandado DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** parcialmente el auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso la notificación por aviso al codemandado **DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** personería a **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, para representar al codemandado **DETELIN STIVEN CADAVID LOAIZA**.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G del P., el día en que se notifique el presente auto por estados, se entenderá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** el mencionado demandado del auto, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

CUARTO: De la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez